



GOBIERNO DE EL SALVADOR

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 4 NOV 2016

Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES	PREVISION NO:54110
UACI del Hospital Rosales	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	

ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Lugar y Fecha:	San Salvador 16 de Noviembre del 2016	No.Orden:192/2016
----------------	---------------------------------------	-------------------

RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE	NIT
" INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V. "	06142408951063

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
			UNITARIO	TOTAL
-	-	LINEA:0202 Atención Hospitalaria-- NO HAY EXISTENCIA	-	-
21000	Cada Uno	SE SOLICITA: CODIGO: 70225275. CODIGO DE LA ONU: 72000000. COMBUSTIBLE N° 6 (BUNKER). ESPECIFICACIONES TECNICAS: SE REQUIERE 21,000 GALONES DE PETROLEO CRUDO, EN ENTREGAS DE 3,000 GALONES C/U. VER ANEXO I. SE OFRECE: 21,000 GALONES DE PETROLEO CRUDO, ENTREGAS DE 3,000 GALONES C/U. MARCA: ENERGOR, S.A. DE C.V.	\$2.05	\$43,050.00
0	Cada Uno	ORIGEN: CARGADO EN PLANTA DE CENERGICA, UBICADA EN ACAJUTLA, EL SALVADOR. VENCIMIENTO: NO APLICA. GARANTIA DE BUENA CALIDAD, VICIOS OCULTOS, BUENA OBRA: NO APLICA. PLAZO DE ENTREGA: VER ANEXO II.	\$0.00	\$0.00
-	-	TOTAL.....	-	\$43,050.00

SON: cuarenta y tres mil cincuenta 00/100 dolares

OBSERVACION: FORMA DE PAGO: CREDITO 30 DIAS.PRECIO INCLUYE IVA Y FLETE. UNIDAD SOLICITANTE: DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO. NUMERO DE SOLICITUD 244/2016. ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA: DAVID EDGARDO CAMPOS. FACTURAR A NOMBRE DE HOSPITAL NACIONAL ROSALES FONDO GENERAL.

LUGAR DE ENTREGA: VER ANEXO I

LUGAR DE NOTIFICACIONES: TELEFONO DE LA EMPRESA: 2283-9506. FAX: 2283-9506.

 Titular o Designado	 Suministrante
-------------------------	-------------------

Elaborado por: mmata

Herberth Antonio Sanchez Lopez



GOBIERNO DE EL SALVADOR

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 24 NOV 2016

Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES	PREVISION NO:54110
UACI del Hospital Rosales	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	

ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Lugar y Fecha:	San Salvador 16 de Noviembre del 2016	No.Orden:192/2016
----------------	---------------------------------------	-------------------

RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE	NIT
" INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V. "	06142408951063

ANEXO II

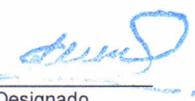
- Horario de Entrega:** De las 18:00 horas en adelante. En las instalaciones del tanque principal que conecta a las calderas que se encuentra ubicada dentro del Hospital Nacional Rosales, ubicado sobre la Alameda Roosevelt y Avenida Mártires Estudiantes del 30 de julio, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.
El suministro consistirá en mantener un abastecimiento oportuno, eficiente y adecuado, mediante la provisión de galones de combustible No. 6 (Bunker), durante lo que resta del año 2016, los que serán suministrados con entregas de 3,000 galones cada una, o según necesidad del Hospital, en estricta coordinación con el Administrador del Contrato.

Así mismo nos comprometemos a: **Adelantar Pedidos** por llamada directa o solicitud por escrito del Administrador del Contrato, según las necesidades del Hospital, cuando por motivos extraordinarios las reservas de combustible No. 6 (Bunker), del Hospital se encuentren en niveles mínimos. Así como también nos comprometemos a **Reprogramar las Entregas** por llamada directa o solicitud escrita del Administrador del Contrato y/o Jefe del Departamento de Mantenimiento o quien haga sus veces, cuando por motivos de demanda interna las reservas de combustible No. 6 (Bunker) de la Institución se encuentren en niveles demasiados altos como para recibir las entregas.

Lugar de Entrega:

El suministro se hará dentro de las instalaciones del Hospital Nacional Rosales; ubicado sobre la Alameda Roosevelt y Avenida Mártires Estudiantes del 30 de julio, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador y se realizará específicamente en el área del tanque principal de recepción y almacenaje de combustible No. 6 (Bunker), que conecta a las calderas ubicadas en el edificio de Servicios Generales de dicho nosocomio.

NOTA: Los precios incluyen IVA Y FLETE. El precio por galón ofertado está sujeto a cambios debido a las fluctuaciones del mercado, de los productos derivados del petróleo y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costo; por lo que la variación de incremento o decremento se trasladará a la facturación correspondiente, según precio vigente al día de la entrega del combustible.

  Titular o Designado	 
 	  Suministrante



GOBIERNO DE EL SALVADOR

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 24 NOV 2016

Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES	PREVISION NO:54110
UACI del Hospital Rosales	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	

ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Lugar y Fecha:	San Salvador 16 de Noviembre del 2016	No.Orden:192/2016
RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE		NIT
" INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V. "		06142408951063

ANEXO I

1. Forma de Entrega:

El plazo de entrega del bien será: el día que le sea solicitado por el Administrador de Contrato, según las necesidades del Hospital, el cual será requerido vía Fax o Correo electrónico por lo menos con tres(3) días de anticipación, y el horario de recepción del bien será a las 18:00 horas en adelante. En las instalaciones del tanque principal que conecta a las calderas que se encuentra ubicada dentro este Centro Asistencial; ubicado sobre la Alameda Roosevelt y Avenida Mártires Estudiantes del 30 de julio, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

El suministro consistirá en mantener un abastecimiento oportuno, eficiente y adecuado mediante la provisión de galones de petróleo durante lo que resta del año 2016, los que serán suministrados con entregas de 3,000 galones cada una o según necesidad del hospital, en estricta coordinación con el administrador de contratos.

El contratista se compromete a adelantar pedidos por llamada directa o solicitud escrita del Administrador de Contrato, según las necesidades del Hospital, cuando por motivos extraordinarios las reservas de petróleo del Hospital se encuentren en niveles mínimos. Así como también se compromete a reprogramar las entregas por llamada directa o solicitud escrita del Administrador del Contrato y/o Jefe del Departamento de Mantenimiento o quien haga sus veces, cuando por motivos de demanda interna las reservas de petróleo de la Institución se encuentren en niveles demasiado altos como para recibir las entregas.

2. Lugar de Entrega:

La recepción de los bienes, se realizara estrictamente dentro de las instalaciones del Hospital Nacional Rosales, específicamente en el área del tanque principal de recepción y almacenaje de Combustible N°.6 (Bunker); este dirigido por conductos especiales directamente a las Calderas ubicadas en el edificio de Servicios Generales de este Nosocomio.

Es necesario que al momento de la recepción del bien, la persona designada por la empresa contratada, tiene que contemplar todas las medidas de seguridad para su persona y de espacio físico para el automotor bomba/cisterna que porta el Combustible N°.6 (Bunker). Para lo cual el suministrante o su representante autorizado deberá estar presente en el lugar designado para el conteo y medición del bien a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, en comparecía del Administrador de Contratos o su delegado; los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del H.N.R. identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP.

3. Otras Condiciones Necesarias:

I. El precio ofertado deberá ser estrictamente el precio a facturar a la fecha de recepción de las ofertas y este precio será el valor de referencia para las próximas facturas entregadas considerando el porcentaje de variación del crudo en el mercado internacional, tomando como referencia los precios de hidrocarburo emitidas por el MINEC. El precio que se contrate está sujeto a incrementos o decrementos por fluctuaciones de mercado y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costo. Si como resultado de variación de precio de petróleo crudo; si existiere incremento o disminución en el galonaje este se ajusta al monto contratado.

II. Presentar Fotocopia Certificada por Notario en la cual la Dirección de Hidrocarburo y Minas autoriza para dedicarse a las actividades relativas a productos de petróleo.

III. Presentar fotocopia certificada por notario que está autorizado por la Dirección de Hidrocarburos y Minas para el Transporte de Producto de Petróleo por medio de camiones cisterna. En el caso de ser por medio de sub-contratos o arrendamiento deberá presentar la autorización del sub-contratista y/o arrendatarios o en su defecto declaración jurada suscrita por el representante legal o apoderado de la sociedad que el servicio de cisterna es sub-contratado pero que estas cuenten con la respectiva autorización de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía.



Cláusula Primera: Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

Cláusula Segunda: Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

Cláusula Tercera: Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

Cláusula Quinta: Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

Cláusula Sexta: Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copia de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

Cláusula Séptima: Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

Cláusula Octava: Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Cláusula Novena: Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

Cláusula Décima: Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Cláusula Décima Primera: Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

Cláusula Décima Segunda: Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

Cláusula Décima Tercera: Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

Cláusula Décima Cuarta: Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

Cláusula Décima Quinta: Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

Cláusula Décima Sexta: Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

Cláusula Décima Séptima: Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

Cláusula Décima Octava: "Si durante la ejecución de la orden de compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".